



Expediente: **053760645721**
Radicado: **RE-03241-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/08/2025** Hora: **15:44:37** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-13167-2025** del 23 de julio de 2025, se generó el Auto con radicado **AU-03036-2025 del 24 de julio de 2025**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **DEVIMED S.A** con NIT 811005050-3, a través de su representada legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, identificado cédula de ciudadanía número 15.426.809, en el desarrollo del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0275 DE 1996** y el **OTROSÍ 020 de 2024**, al **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0275 DE 1996**. Suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** Y la sociedad **DEVIMED** (concesionario); y a su vez se suscribió el convenio **INTERADMINISTRATIVO No. CI 007 -2024**, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, representada actualmente por la señora **MARIA ILBET SANTA SANTA**, en calidad de alcaldesa del Municipio de la Ceja del Tambo- Antioquia, en beneficio del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No.**017-13629**, ubicado en el municipio de la Ceja –Antioquia. El cual hace parte para ejecutar el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL.**

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05563-2025 del 15 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** El área de interés corresponde a la vía La Ceja – Rionegro desde la glorieta El Yegüerizo hasta la glorieta de la Institución Educativa María Estévez. En este caso el predio de interés se ubica después de Flores El Capiro.
- 3.2** En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. Además, hace parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento consiste en el mejoramiento de la vía con la construcción de una segunda calzada con una distancia de 3.1 kilómetros.



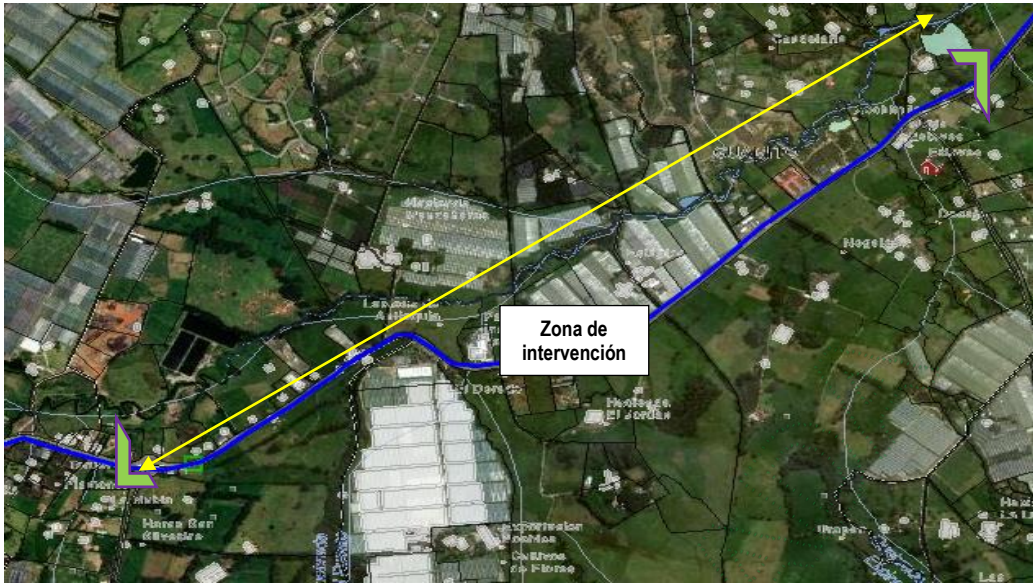


Imagen 1. Ubicación zona de interés



Imagen 2. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados; son arboles con buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	5	143, 144, 146, 147A, 147B
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	4	45, 46, 47, 48
<i>Brunfelsia grandiflora</i>	Monacá	3	221, 224, 225
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	1	157
<i>Cestrum nocturnum</i>	Dama de noche	1	82
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	155

<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	3	56, 71, 142
<i>Ficus elástica</i>	Caucho	1	149
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	San Joaquín	1	222
<i>Juniperus sp.</i>	Pino estrella	2	43, 44
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	6	49, 50, 51, 52, 53, 54
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	223A, 223B
<i>Pyracantha sp.</i>	Piracanto	2	154, 156
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	55
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4	150, 151, 152, 153
Total		37	

- Una de estas especies presenta categoría de veda nacional (*Retrophyllum rospigliosii*), establecida mediante la resolución 0316 de 1974 delINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- Algunos de estos árboles sirven de forofito de **plantas epifitas vasculares**, como bromelias y orquídeas, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA. Para estas especies mediante la resolución RE-02101-2025 asociada con los expedientes 053760645021 y 053760645006, se acoge la información contenida en el informe técnico en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Por lo tanto, se deberán realizar dichas actividades y enviar evidencias de su ejecución.
- También se tienen algunos árboles que conforman un **cercos vivos**, el cual no requiere permiso para su intervención, conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso o autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

En este caso estos árboles se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4	150, 151, 152, 153
<i>Pyracantha</i> sp.	Piracanto	2	154, 156
Total		6	

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.28	66.13
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.14	33.87

Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es el mejoramiento de la vía con la construcción de una segunda calzada con una distancia de 3.1 kilómetros, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

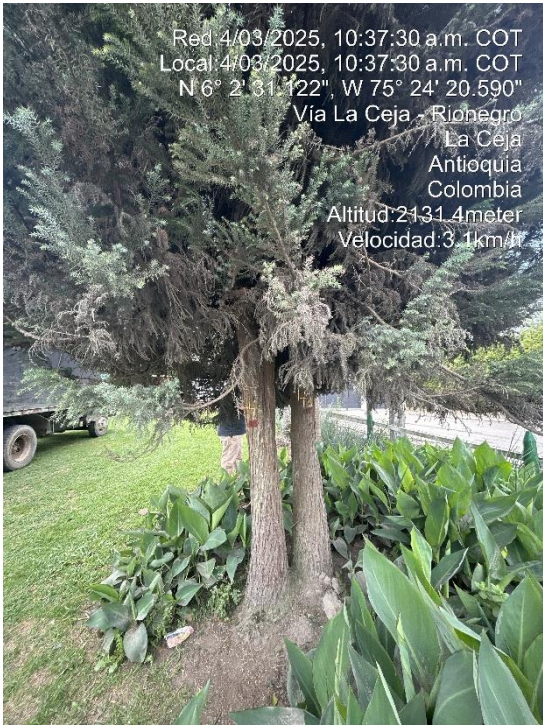
π / 4 * dap² * h * ff

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	7,4	0,1	5	0,3	0,2	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6	0,2	4	0,2	0,1	Tala
Solanaceae	Brunfelsia grandiflora	Monacá	3	0,2	3	0,2	0,1	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	11	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Dama de noche	10	0,04	1	0,01	0,006	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	12	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	11,6	0,2	3	0,8	0,5	Tala
Moraceae	Ficus elástica	Caucho	12	0,4	1	0,9	0,6	Tala
Malvaceae	Hibiscus rosa-sinensis	San Joaquín	1,5	0,09	1	0,006	0,004	Tala
Cupressaceae	Juniperus sp.	Pino estrella	6	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	15	0,2	6	1	0,7	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	0,1	2	0,02	0,01	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	18	0,6	1	2,8	1,8	Tala
TOTAL					31	6,68	4,25	

3.6 Registro Fotográfico:





Red: 4/03/2025, 10:37:30 a.m. COT
Local: 4/03/2025, 10:37:30 a.m. COT
N 6° 2' 31.122", W 75° 24' 20.590"
Vía La Ceja - Rionegro
La Ceja
Antioquia
Colombia
Altitud: 2131.4 meter
Velocidad: 3.1 km/h



Red: 4/03/2025, 10:32:25 a.m. COT
Local: 4/03/2025, 10:32:25 a.m. COT
N 6° 2' 29.885", W 75° 24' 18.848"
Vía La Ceja - Rionegro
La Ceja
Antioquia
Colombia
Altitud: 2128.8 meter
Velocidad: 3.0 km/h

Imagen 4, 5, 6, y 7. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en el predio con FMI 017-13629, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	5	0,3	0,2	0,000009	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	4	0,2	0,1	0,000008	Tala
Solanaceae	Brunfelsia grandiflora	Monacá	3	0,2	0,1	0,00001	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Dama de noche	1	0,01	0,006	0,0000001	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	3	0,8	0,5	0,00001	Tala
Moraceae	Ficus elástica	Caucho	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Malvaceae	Hibiscus rosa-sinensis	San Joaquín	1	0,006	0,004	0,0000007	Tala
Cupressaceae	Juniperus sp.	Pino estrella	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	6	1	0,7	0,00001	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,02	0,01	0,000001	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	1	2,8	1,8	0,00003	Tala
TOTAL			31	6,68	4,25	0,00009	

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00009 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles y agrícolas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- Dado que el fin del aprovechamiento es el mejoramiento de la vía con la construcción de una segunda calzada con una distancia de 3.1 kilómetros, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.5 Una de estas especies presenta categoría de veda nacional (*Retrophyllum rospigliosii*), establecida mediante la resolución 0316 de 1974 delINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019. La Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.
- 4.6 Algunos de los árboles sirven de forofito de **plantas epifitas vasculares**, como bromelias y orquídeas, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA. Para estas especies mediante la resolución RE-02101-2025 asociada con los expedientes 053760645021 y 053760645006, se acoge la información contenida en el informe técnico en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Por lo tanto, se deberán realizar dichas actividades y enviar evidencias de su ejecución.
- 4.7 También se encuentra un **cercos vivo** conformado por Eugenios y Piracantos, el cual no requiere permiso para su intervención, conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. Lo arboles se identifican a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4	150, 151, 152, 153
<i>Pyracantha</i> sp.	Piracanto	2	154, 156
Total		6	

- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015., disponen lo siguiente

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

....

De otro lado, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico No IT-05563-2025 del 15 de agosto de 2025, se considera procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, consistente en intervenir treinta y un (31) individuos, localizados en el predio con FMI 017-13629, ubicado en la vereda Guamito, municipio de la Ceja –Antioquia. El cual hacen parte para ejecutar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL**. Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida y, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIR O TALVARO GALLEGU**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados, en beneficio del predio con FMI 017-13629, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, **con el fin de ejecutar el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL**

YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ) y CIRCUNVALAR OCCIDENTAL. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	5	0,3	0,2	0,000009	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	4	0,2	0,1	0,000008	Tala
Solanaceae	<i>Brunfelsia grandiflora</i>	Monacá	3	0,2	0,1	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	1	0,05	0,03	0,0000001	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Dama de noche	1	0,01	0,006	0,00000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,2	0,1	0,0000003	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	3	0,8	0,5	0,000001	Tala
Moraceae	<i>Ficus elástica</i>	Caucho	1	0,9	0,6	0,000001	Tala
Malvaceae	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	San Joaquín	1	0,006	0,004	0,00000007	Tala
Cupressaceae	<i>Juniperus sp.</i>	Pino estrella	2	0,2	0,1	0,0000005	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	6	1	0,7	0,000001	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,02	0,01	0,0000001	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	2,8	1,8	0,000003	Tala
TOTAL			31	6,68	4,25	0,000009	

Parágrafo 1º. Se le informa al representante legal de la sociedad, que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con FMI No. **017-13629**, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-13629	-75	24	20,114	6	2	30,305	2134

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Que los siguientes individuos arbóreos **conforman un cerco vivo** y conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso para su intervención:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4	150, 151, 152, 153
<i>Pyracantha sp.</i>	Piracanto	2	154, 156
Total		6	

Parágrafo: INFORMAR. Que en caso de requiera movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberá solicitar los respectivos salvoconductos** (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el sitio copia del acto administrativo.
2. Realizar la actividades establecidas y acogidas por medio de la resolución RE-02101-2025, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Se deberán realizar dichas actividades y enviar evidencias de su ejecución
3. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. Deberá presentar ante Cornare la información con las evidencias de las actividades.
4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
8. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

8.1. PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(18 \times 3 = 54) + (12 \times 4 = 48) = 102$ **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

8.1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

8.2. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.521.848), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

8.2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

8.2.2. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

8.3 PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 **"MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE"**. La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos son (1), por lo tanto, la reposición será de **(10) individuos**.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente.

1. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**click aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en **olvide mi contraseña**, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- "**transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. A la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGÓ**, o quien haga sus veces al momento. Lo siguiente.

1. Personal para el aprovechamiento

- a. Que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- b. Que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2. Herramientas y medidas de seguridad

- a. Que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

- a. Que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- b. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- c. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

- a. Que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- b. Que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- c. Contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representante legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760645721

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 19 de agosto de 2025.

Técnica. Laura Arce Montoya.

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento árboles aislados

12-Feb-20